

CONSTANCIA:

A despacho el presente proceso declarativo de declaración de unión marital de hecho, adelantado por el señor ORLANDO VERGARA ROJAS como subrogatorios por compra de los DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL que le hiciera los señores ANDERSON ELEK GARCIA GARCIA y EDWIN HANEY GARCIA GARCÍA, en contra de HENRY GARCÍA AGUDELO. Manizales, abril 10 de 2023.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio. No. 277

Radicado. 2023-00091

El señor ORLANDO VERGARA ROJAS como subrogatorios por compra de los DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL que le hiciera a los señores ANDERSON ELEK GARCIA GARCIA y EDWIN HANEY GARCIA GARCÍA, en contra de HENRY GARCÍA AGUDELO promueve demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, POR CAUSA DE MUERTE.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Informará el fundamento legal para acreditar la legitimidad en la causa para adelantar el presente proceso, teniendo en cuenta que para procesos como el presente es el cónyuge o la cónyuge sobreviviente con aspiraciones de tipo pensional o económicos quien radica ante la jurisdicción este tipo de pretensiones; adicional a que la única conexión jurídica entre las partes en litigio se encuentra representado por un titulo de venta de derecho herenciales de carácter universal, que le otorgaran los hijos en común del señor ORLANDO VERGARA ROJAS y MARÍA SAHIR GARCÍA VALLEJO.

Lo anterior adicional con la obligación contenida en el artículo 85 del C.G.P inciso segundo.

- Respecto de la dirección y correo electrónico para notificación del demandado, deberá informar la fuente o la forma como lo obtuvo, según lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, POR CAUSA DE MUERTE, adelantado por el señor ORLANDO VERGARA ROJAS en contra de HENRY GARCÍA AGUDELO como subrogatorio por compra de los DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL que le hiciera a los señores ANDERSON ELEK GARCIA GARCIA y EDWIN HANEY GARCIA GARCÍA, EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que subsane la demanda de los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', is enclosed within a thin black rectangular border.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA